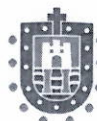




**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEFIPLAN**  
Secretaría de Finanzas  
y Planeación

**SUBSEIN**  
Subsecretaría de Ingresos

**RECAUDACIÓN**  
Dirección General  
de Recaudación

**Subdirección de Ejecución Fiscal**  
**Oficio No.: SI/ 1668 /2021.**  
**Asunto: Se atiende solicitud de**  
**condonación.**  
**Xalapa, Ver., a 3 de septiembre de 2021**  
**Hoja 1 de 6**

"2021: 200 Años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

### **C. ROSANNA PONCE JACOBO**



Visto el escrito de fecha 8 de julio de 2021, recibido el 14 siguiente en la Subdirección de Ejecución Fiscal de la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. ROSANNA PONCE JACOBO, a través del cual solicita en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación del importe de la multa impuesta con número de crédito MI-PLUS-002114-2019 con número de control 100104190995120C24089 de fecha 7 de diciembre de 2020.

### **ANTECEDENTES**

1. La Dirección General de Recaudación de esta Subsecretaría de Ingresos, en uso de sus facultades, mediante el oficio con número de control 100104190995120C24089, requirió a la C. ROSANNA PONCE JACOBO la presentación de las siguientes declaraciones: de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas correspondientes al mes de febrero de 2019; el cual le fue notificado mediante acta de fecha 10 de abril de 2019.
2. En fecha 7 de diciembre de 2020, se le impuso una multa en cantidad de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales exigidas mediante requerimiento de autoridad, con número de crédito MI-PLUS-002114-2019 y número de control 100104190995120C24089, misma que fue legalmente notificada mediante acta de fecha 17 de mayo de 2021.
3. Derivado de lo anterior, la C. ROSANNA PONCE JACOBO presentó ante esta Autoridad Fiscal el escrito precisado en el proemio de la presente resolución, exhibiendo y aportando las siguientes documentales en copia simple: **a)** Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la C. ROSANNA PONCE JACOBO; **b)** Multa por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales exigidas mediante requerimiento de autoridad, con número de

Oficio No.: SI/1668 /2021  
Hoja 2 de 6

crédito MI-PLUS-002114-2019 y formato de pago de multa; **c)** Acuse de recibo de declaración de tipo normal correspondiente a febrero del 2019; **d)** Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 29 de marzo de 2021, expedida por el Servicio de Administración Tributaria en favor de la C. ROSANNA PONCE JACOBO; **e)** Incapacidad Médica expedida por la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud de Veracruz a nombre de MARIA EDITH PONCE JACOBO; y **f)** Acta de defunción de fecha 7 de septiembre de 2020, de la finada ANA MARÍA JACOBO CRUZ.

### CONSIDERANDOS

**A)** Esta Autoridad Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, y OCTAVA primer párrafo, fracción II y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción XVII, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; es competente para la emisión de la presente resolución.

**B)** Con relación a la solicitud de condonación de la multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese tenor, en las Reglas 2.16.5, 2.16.7., 2.16.8. y 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.





Oficio No.: SI/1668 /2021  
Hoja 3 de 6

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA fracción II inciso b) establece que:

**"OCTAVA.-** *Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

**II.** *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

**b).** **Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula..."**

(Lo resaltado es propio)

De lo anterior, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del incumplimiento de obligaciones fiscales distintas a las de pago.

Considerando que la C. ROSANNA PONCE JACOBO, cumple con los requisitos establecidos en la Regla 2.16.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, y toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha que la contribuyente se encuentre sujeta al ejercicio de una o varias acciones penales, por delitos previstos en la legislación fiscal y que no ha sido condenada por delitos fiscales, además de que la multa del crédito número MI-PLUS-002114-2019 de fecha 7 de diciembre de 2020, no se encuentra controvertida ante las instancias correspondientes, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonarla en un **50%**.

El porcentaje de condonación de las multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (de forma), señalado en la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, se obtiene de la siguiente manera:

Para determinar el porcentaje de condonación de multas por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la antigüedad de la infracción se computará a partir de la fecha en que se tenía que haber cumplido la obligación fiscal que dio origen a la sanción o de la



Oficio No.: SI/1668 /2021  
Hoja 4 de 6

fecha en que la autoridad fiscal descubrió la infracción y hasta la fecha de presentación de la solicitud de condonación.

Por tal motivo, tenemos que la multa impuesta a través del oficio MI-PLUS-002114-2019, es por no cumplir con la presentación de declaraciones de impuestos federales exigidas mediante requerimiento de autoridad, siendo estas las siguientes obligaciones omitidas: declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por servicios profesionales, declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta por realizar actividades empresariales y declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas correspondientes al mes de febrero de 2019, mismas que en términos de los artículos 106 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 5-D, segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la contribuyente tenía la obligación legal de presentarlas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que correspondan; es decir, a más tardar al 17 de marzo de 2019.

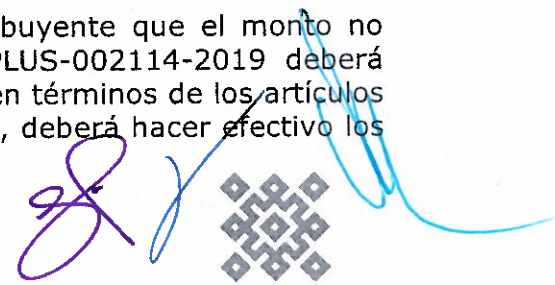
Por tanto, considerando que la presentación de la solicitud de condonación de multa materia de la presente resolución, fue en fecha 9 de julio de 2021; por tal motivo, se advierte que a esa fecha transcurrieron **2 años, 3 meses, y 18 días** desde la fecha en que se tenía la obligación legal de presentar las declaraciones de mérito, mismas que originaron la sanción contenida en la multa impuesta a través del oficio MI-PLUS-002114-2019.

Posteriormente, la antigüedad determinada se ubica en la tabla, que al efecto se establece en la fracción II de la Regla 2.16.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, misma que se reproduce en su parte conducente:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE A CONDONAR
Hasta 1 año	70%
Más de 1 y hasta 2 años	60%
<b>Más de 2 y hasta 3 años</b>	<b>50%</b>
Más de 3 y hasta 4 años	40%
Más de 4 y hasta 5 años	30%
Más de 5 años	20%

Obteniendo de esa manera el porcentaje a condonar.

C) Ahora bien, se hace del conocimiento de la contribuyente que el monto no condonado de la multa con número de crédito MI-PLUS-002114-2019 deberá enterarlo debidamente actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación; asimismo, deberá hacer efectivo los





Oficio No.: SI/ 1 6 6 8 /2021  
Hoja 5 de 6

honorarios por notificación, debiendo pagar la cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), de conformidad con el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación vigente; lo anterior, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, conforme lo establece la fracción II de la Regla 2.16.7., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2020, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa que en esta resolución se otorga quedará sin efectos. En ese mismo sentido, **se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver; que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con dicha multa, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.**

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad Fiscal:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** CONDONAR en un **50%** la multa contenida en el oficio número MI-PLUS-002114-2019 de fecha 7 de diciembre de 2020, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la contribuyente que, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver., con el fin de que se le expida la forma de ingreso para pago referenciado, con línea de captura y entere el monto no condonado de la multa con número de crédito MI-PLUS-002114-2019 actualizado a la fecha de pago, en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación, y los honorarios de notificación en cantidad de \$539.30 (QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), en términos del considerando **C)** de la presente resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha notificación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción II de la Regla 2.16.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, el porcentaje de condonación de la multa por contribución





Oficio No.: **SI/ 1 6 6 8 /2021**  
Hoja **6 de 6**

omitida que en esta resolución se otorga quedará sin efectos.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la Oficina de Hacienda del Estado con residencia en Xalapa, Ver. que en el supuesto de que hubiere iniciado Procedimiento Administrativo de Ejecución en relación con la multa con número de crédito MI-PLUS-002114-2019, deberá hacer efectivo el cobro de los gastos de ejecución, en términos del artículo 150 del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTO.-** Hacer del conocimiento a la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**  
**SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel García Palermo.- Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Xalapa, Ver. Para su conocimiento y efectos legales procedentes.  
C.c.p. Expediente y minutarío.

**REF. DGR/SEF/DACF/DH2/IVMR/MILA/JCF**

